

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Resuelto el recurso de apelación por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia, corresponde al Despacho resolver acerca de la fijación de agencias en derecho a cargo de la parte actora y en favor de la parte demandada, según lo dispuesto por el Superior, que ordenó “...*fijar las agencias en derecho que correspondan, según las previsiones establecidas en el numeral 1.1 del artículo sexto del Acuerdo No 1887 de 2003, modificado por el artículo primero del Acuerdo No 2222 de 2003, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*”

Precisada entonces la norma al amparo de la cual se debe adoptar la decisión, se impone traerla a cita:

1.1. PROCESO ORDINARIO.

(...)

Primera instancia.

Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte, prevé el numeral 4º del artículo 366 del CGP, que “*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada.*”

En aplicación de la señalada tarea, deberá determinarse en principio el valor de las pretensiones, información que no resulta posible extraerla de la demanda, por carecer de información al respecto, siendo entonces lo propio establecer como insumo el testamento cuya nulidad se solicitó, relativo a bienes que ascendían al valor de \$877.065.000.oo.

A su vez, emprendido el estudio del expediente en procura de determinar la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, se advierte como adecuado tomar el 5% de las pretensiones negadas, lo que arroja como resultado la suma de \$43.853.255.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, la suma equivalente a cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$43.853.255.00.).
2. En firme la presente providencia, liquídense por Secretaría las costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68020f516f3dd49af1689d961c9d324f6a7beae133a75137be63c4bb50a902e

Documento generado en 27/01/2021 12:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>